

ESTATUTOS DE INGENIERÍA SIN FRONTERAS DEL PAÍS VASCO

EUSKAL HERRIKO MUGARIK GABEKO INGENIARITZA

CAPÍTULO PRIMERO – DENOMINACIÓN – MISIÓN, VISIÓN Y VALORES – DOMICILIO

Artículo 1 – Denominación

Los presentes Estatutos de la Asociación Ingeniería Sin Fronteras del País Vasco / Euskal Herriko Mugarik Gabeko Ingeniaritza (ISFPV/EHMGI) nº de Registro 45/8/0464011994 inscrita con fecha 31 de mayo de 1994 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y / o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2 – FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de esta asociación son:

- ISF País Vasco – Euskal Herriko MGI somos una asociación de cooperación al Desarrollo apolítica y aconfesional que desarrolla su actividad en la CAPV y en lugares del País empobrecidos. Somos una organización social en movimiento que busca impulsar un Desarrollo Humano Local Sostenible e integral. A través de la educación, la sensibilización y el aporte tecnológico, queremos contribuir a la erradicación de las desigualdades existentes y al fomento del conocimiento crítico y transformador.
- Por ello, nuestra **principal finalidad** es fomentar la implicación de todas las personas, especialmente las que desarrollan su actividad en el ámbito tecnológico, en pro de un modelo de Desarrollo Humano Local Sostenible, sobre la base de una verdadera

cultura de la solidaridad, especialmente con los países empobrecidos. Utilizamos para ello como herramientas la sensibilización, la formación, la participación social y la incidencia política.

- Desarrollamos nuestra labor especialmente en el ámbito universitario, por considerar prioritario fomentar competencias solidarias y ciudadanas a las futuras personas profesionales de nuestra sociedad.
- Además, acompañamos de forma continuada y estable procesos de mejora de la calidad de vida y Desarrollo Humano Local Sostenible en los países empobrecidos sobre la base de la participación, la libertad de elección y la adaptación a las necesidades y el contexto.
- Para ello nos basamos en la cooperación y la colaboración en red, tanto con la Federación de ISF como con otras asociaciones y movimientos sociales, para lograr un mayor impacto, posibilitar el aprendizaje mutuo y el intercambio de conocimiento.
- Apostamos firmemente por la participación e implicación voluntaria de las personas que formamos la entidad y queremos ser un cauce práctico, con propuestas de acción concretas, que fomente en su base social un estilo de vida solidario basada en el Desarrollo Humano Local Sostenible con una conciencia crítica, consciente y coherente.

DECLARACIÓN DE VISIÓN

- ISF País Vasco – Euskal Herriko MGI desde nuestra especialización en el ámbito tecnológico, somos un referente reconocido de solidaridad crítica en el ámbito universitario de la CAPV, que generamos una corriente de opinión e introducimos el discurso de la justicia y la solidaridad en los entornos en los que intervenimos.
- ISF País Vasco – Euskal Herriko MGI desarrollamos y mejoramos nuestros programas formativos como forma de generar conciencia crítica y solidaria en nuestros ámbitos de influencia, diversificando formatos y métodos de aprendizaje para adaptarnos a las expectativas y necesidades de las personas destinatarias. Para ello incluimos la visión

de los países empobrecidos y el enfoque de Desarrollo Humano Local en las actividades formativas y de EpD.

- Además, como forma de generar cambio social en el Norte, ISF País Vasco – Euskal Herriko MGI somos una entidad en movimiento creciente que genera un marco de pertenencia que cuida y potencia la labor voluntaria. Entendemos que para las personas colaboradoras (sean voluntarias o contratadas) la entidad es un lugar de disfrute y realización personal y, por ello, reconocemos sus esfuerzos, contamos con distintos itinerarios y actividades adaptadas a sus potencialidades, inquietudes y momentos vitales, y facilitamos su formación y desarrollo.
- ISF País Vasco – Euskal Herriko MGI somos una entidad abierta que intensifica las relaciones con otras entidades y con la Federación ISF con el objetivo de sumar esfuerzos, apoyos y dinámicas en el desarrollo de nuestra actividad.
- ISF País Vasco – Euskal Herriko MGI acompañamos a la población destinataria en su desarrollo y fortalecimiento organizativo como eje clave de nuestro trabajo. Para ello incrementamos el protagonismo, presencia y participación de las personas destinatarias en todas las fases del ciclo de vida de las acciones de cooperación.
- Además, identificamos las expectativas y necesidades relacionadas con las Tecnologías para el Desarrollo Humano (TpDH) y los Proyectos de Fin de Carrera (PFC) den los que aportamos conocimientos y enfoque.

Para ello en la Entidad contamos con:

- **planificación y procedimientos adecuados** para los aspectos más estratégicos que nos permiten una flexibilidad y adaptación de las acciones, así como rapidez en la toma de decisiones y posicionamientos.
- **un grupo de personas cohesionado** que compartimos un proyecto común, que apostamos por el trabajo en equipo y el reparto de tareas, roles y responsabilidades, sobre la base de la ayuda mutua y el compañerismo.
- **una cultura organizativa positiva** con la que generamos espacios de relación y pertenencia.

- **personas formadas e informadas** sobre la actividad y situación de la entidad, donde el conocimiento organizacional y el saber hacer de cada persona está explicitado y socializado.
- **cierto nivel de independencia económica.**

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Desarrollamos proyectos de cooperación al desarrollo
- Investigación sobre tecnologías para el desarrollo humano
- Educación para el desarrollo a través de cursos, seminarios, jornadas...
- Promoción del voluntariado y participación social.
- Incidencia política y sensibilización.

Artículo 3 – Domicilio

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en: Escuela Técnica superior de Ingeniería de Bilbao.

Alameda Urquijo s / n

48013 Bilbao,

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social de la Asociación que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Coordinadora, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos será necesaria una modificación de estatutos.

Artículo 4 – Ámbito territorial

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende: la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 5 – Duración

La asociación denominada Ingeniería Sin Fronteras País Vasco – Euskal Herriko Mugarik Gabeko Ingeniaritza se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo
- La Junta Coordinadora, como órgano colegiado de dirección permanente

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7

El Órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General. Está integrada por las personas asociadas de la asociación. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Coordinadora, que deberá actuar siempre de acuerdo con las direcciones y bajo el control de la Asamblea General.

Artículo 9

Son facultades de la Asamblea General

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente
- c) Aprobar la gestión de la Junta Coordinadora
- d) La modificación de Estatutos
- e) La disolución de la asociación
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control,
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.
- m) Pronunciarse sobre cuantas cuestiones someta a la Asamblea la Junta Coordinadora.

Artículo 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Coordinadora, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de los miembros con derecho a voto, indicando motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 1- Modificaciones Estatutarias.
- 2- Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- 3- Asociación a Organizaciones o Federaciones.
- 4- Disolución de la Asociación.

Artículo 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias se realizarán por escrito vía correo postal o correo electrónico, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos diez días laborables.

La convocatoria de las Asambleas extraordinarias podrá realizarse con sólo 48 horas de antelación si es necesario.

Artículo 12

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representadas, la mitad de las personas asociadas y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociadas concurrentes.

Cualquier persona que forme parte de la base social de la asociación con derecho a voto podrá otorgar su representación en las Asambleas Generales a cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito vía correo postal o correo electrónico, y deberá obrar en poder del Secretario o la Secretaria de la Asamblea al menos 1 día antes de celebrarse la sesión.

Artículo 13

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de las personas presentes. No obstante, será necesario el voto favorable de dos tercios de las presentes para adoptar acuerdos sobre aprobación o reforma de los Estatutos, aprobación o reforma del Reglamento de Régimen Interior y disolución de la Asociación.

LA JUNTA COORDINADORA

Artículo 14

La Junta Coordinadora estará integrada por la persona Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y un número de Vocales que sea como mínimo uno y como máximo diez.

La proporción de mujeres y de hombres en la Junta Coordinadora no será superior al 60% ni inferior al 40%.

La proporción máxima de asociadas de la Junta Coordinadora que mantengan relación de parentesco hasta segundo grado o que sean parejas de hecho será del 20%.

La Junta deberá reunirse al menos mensualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15

El 80% de las personas que conforman el órgano de gobierno deberán asistir como mínimo al 50% de reuniones celebradas al año.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas durante 2 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada dará lugar al cese en el encargo respectivo.

Artículo 16

Los cargos que componen la Junta Coordinadora, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 1 año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Ninguna persona perteneciente a la junta podrá ser reelegida más de 4 veces consecutivas o 7 veces alternas.

Artículo 17

Toda persona, para pertenecer a la Junta Coordinadora, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designada en la forma prevista en los Estatutos
- Ser persona asociada de la Entidad

Artículo 18

El cargo de la persona asociada de la Junta Coordinadora se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión voluntaria.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

En cualquier caso, no más del 40% de las asociadas de la Junta Coordinadora podrán recibir contraprestación económica por otros cargos que puedan ocupar en la organización.

Artículo 19

Las personas de la Junta Coordinadora cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato
2. Dimisión
3. Incursión en causa de incapacidad
4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes estatutos

5. Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1. las asociadas de la Junta Coordinadora continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2. 3. 4 y 5. la propia Junta Coordinadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20

Las funciones de la Junta Coordinadora son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos en ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atener las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas de la asociación, adoptando al respecto, medidas necesarias.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21

La Junta Coordinadora celebrará sus sesiones cuantas veces lo determinen la persona Presidenta, o la Vicepresidenta en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por la Presidenta, y en su ausencia, por la Vicepresidenta y, a falta de ambas, por aquella persona miembro de la Junta que lleve más tiempo en la Asociación.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los cargos asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de éstos.

De las sesiones, la persona Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

- *La persona Presidenta*

Artículo 22

La persona que ocupe el cargo de Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Coordinadora y la Asamblea General, cuya presencia ostentará respectivamente.

Artículo 23

Corresponderán a la Presidenta cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Coordinadora o a la Asamblea y, especialmente, a las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Coordinadora y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Coordinadora alentando y dirigiendo sus tareas.

- Ordenar los pagos acordados válidamente
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Coordinadora en la primera sesión que se celebre.

Podrá acceder a este cargo cualquier persona asociada mayor de edad con capacidad de obra y con el compromiso de voluntariado firmado con fecha anterior a un año de antigüedad.

- *La persona Vicepresidenta*

Artículo 24

Quien ocupe el cargo de Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir a la persona Presidenta y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ésta, expresamente, la Presidencia.

- *La persona Secretaria*

Artículo 25

La persona que ocupe el cargo de Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro – Registro de miembros de la asociación, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones perceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Podrá acceder a este cargo cualquier persona asociada mayor de edad con capacidad de obra y con el compromiso de voluntariado firmado con fecha anterior a un año de antigüedad.

- *La persona Tesorera*

Artículo 26

La persona que ocupe el cargo de la Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Coordinadora para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Podrá acceder a este cargo cualquier persona asociada mayor de edad con capacidad de obra y con el compromiso de voluntariado con fecha anterior a un año de antigüedad.

CAPÍTULO TERCERO – PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 27

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- Pagar las cuotas u otras aportaciones (trabajo voluntario) que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociada.

La Junta Coordinadora será la responsable final de examinar, y en su caso aprobar dicha solicitud.

Artículo 28 – Asociadas de la asociación

Las personas que forman parte de la base social de la asociación se clasifican de la siguiente manera:

- Asociada protectora.- aportación económica exclusivamente

- Asociada activa.- persona voluntaria de más de un año en la asociación a partir de la firma del compromiso de voluntariado.
- Asociada voluntaria.- persona voluntaria con un periodo de actividad en la asociación menor de un año, desde la firma del compromiso de voluntariado.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29 – Derechos

Toda persona asociada tiene derecho a:

- Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- Figurar en el fichero de personas asociadas previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias (local social, bibliotecas, etc.)
- Ser oída por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/as demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Asistir a las reuniones de la Junta Coordinadora, previa solicitud, teniendo derecho de voz pero no de voto.
- Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de la Asociación.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales en base a la siguiente ponderación:
 - Asociada protectora: 0.3
 - Asociada activa: 1
 - Asociada voluntaria 0.3

En caso de que una persona pertenezca a dos de estas categorías su voto se ponderará con el mayor valor de las dos posibles.

Artículo 30 – Deberes

Son deberes de las personas asociadas de la asociación:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

SANCIONES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31 – Sanción

Las personas asociadas de la asociación podrán ser sancionadas por la Junta Coordinadora por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Coordinadora.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33 a 36, ambos inclusive.

A tales efectos, la persona Presidenta podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevan a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Coordinadora la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Coordinadora y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 32

La condición de asociada de la asociación se perderá en los casos siguientes:

- Por fallecimiento
- Por separación voluntaria
- Por sanción, acordada por la Junta Coordinadora, cuando se dé la circunstancia siguiente: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Coordinadora.

Artículo 33

En caso de incurrir una persona asociada de la asociación en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidenta podrá ordenar a la persona Secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la presidenta podrá ordenar archivar las actuaciones, incorporar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31, o bien, expediente de separación.

En este último caso, la persona que ostente el cargo de Secretaria, previa comprobación de los hechos, enviará a la interesada o interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuáles, en todo caso, se presentará el asunto en la primera sesión de la Junta Coordinadora, la cual abordará lo que proceda, siendo necesario el quórum de dos tercios de los componentes de las misma para adoptar cualquier decisión al respecto.

Artículo 34

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso en la primera Asamblea General que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociada de la asociación y, si formara parte de la Junta Coordinadora, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la persona que ocupe el cargo de Secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Coordinadora pueda dar cuenta a la Asamblea General escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36

Al comunicar a una persona asociada de la asociación su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO – RECURSOS ECONÓMICOS - PRESUPUESTOS

Artículo 37

La Asociación carece de Patrimonio al constituirse

Artículo 38

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Coordinadora, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, disponiendo de cuenta bancaria con su denominación propia, contra la cual girarán indistintamente las firmas de la persona Presidenta y de la Tesorera o aquellas personas asociadas a las que autorice la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a la iniciativa de la Junta Coordinadora, o cuando lo solicite la mitad más una de las personas asociadas de la asociación inscritas. En cualquier caso, la Junta Coordinadora designará una Ponencia formada por tres asociadas de la asociación, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona que ocupe el cargo de Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Coordinadora que se celebre, lo cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Coordinadora acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos

Artículo 41

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas asociadas de la asociación puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta la Asamblea General siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN – AMPLIACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de las personas asociadas de la asociación, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes tal y como se expresa en el Artículo 13.
- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- Por sentencia judicial

Artículo 43

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta de 5 personas asociadas extraídas de la Junta Coordinadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas de la asociación y frente a terceras, el patrimonio social sobrante, si hubiese, será entregado a la institución o entidad sin ánimo de lucro que tenga reconocido el carácter social a efectos del impuesto sobre el Valor Añadido, que se acuerde en ese momento.